



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	SANDRA LILIANA ORTIZ PEDRAZA
Ejecutado:	CÉSAR ARMANDO CASALLAS AGUDELO
Radicación:	110013110011-2021-00673--00
Asunto:	RESUELVE PETICION
Decisión:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Ingresan las diligencias al despacho con sustituciones de poderes allegados por parte de la apoderada de la demandante junto con la solicitud de medidas cautelares, la cual procede en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, de otro lado, reposa escrito del demandado, quien aporta un acuerdo entre las partes, el cual no cuenta con las firmas. En ese orden, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los salarios que devenga el ejecutado CÉSAR ARMANDO CASALLAS AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.126.534, en la sociedad **HIDROTEST ENGINEERING & SUPPLIES**, previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01**.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

Por secretaría, remítase el oficio correspondiente, al pagador y/o a quien haga sus veces de la empresa **HIDROTEST ENGINEERING & SUPPLIES** con dirección CALLE 98 A # 60 – 90 y correo electrónico **hidrotest@hidrotest.com**, para que ejerza la anotación aquí ordenada.

2.- Frente las sustituciones de poder, se tendrá en cuenta la última, dada la circunstancia actual del proceso, por lo tanto, se reconoce personería al estudiante MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SALCEDO adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas en los términos de la sustitución efectuada por la estudiante VALENTINA CASTILLO GARZÓN (facultada igualmente por la sustitución de la anterior apoderada). (Art. 74 del C.G.P.), quien asumirá la representación de los intereses de la demandante SANDRA LILIANA ORTIZ PEDRAZA en el presente proceso.

3.- AGREGAR, a las diligencias la propuesta de acuerdo allegado por el demandado, y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.

4.- REQUERIR al señor CÉSAR ARMANDO CASALLAS AGUDELO para intervenga a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA